

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M171-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 7 y 30; y adiciona el título séptimo, “Otras Disposiciones”, con el artículo 34, a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
2. Tema principal de la Minuta.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados	Dips. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Ninfa Salinas Sada.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN y PVEM, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de diciembre de 2009 y 08 de abril de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	15 de febrero de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	17 de febrero de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de abril de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2011, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.
11. Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores, propone sustituir el concepto de gobiernos locales, para incluir al gobierno federal y se precisa a los estados y municipios para que cada uno en el ámbito de sus competencias ejecuten las estrategias, acciones y alcancen las metas señaladas en el programa; asimismo, se propone agregar en el artículo transitorio tercero a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía como la instancia que coordinará la estrategia y sus programas y serán ejecutadas por los gobiernos estatales y municipales en sus demarcaciones territoriales y en el ámbito de sus competencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p style="text-align: center;">LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA</p> <p>Artículo 7.- El Programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Formular una estrategia para la sustitución de lámparas <i>incandescentes por</i></p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 7, primer párrafo y fracción X; 30, fracción I, y se adiciona el Título Séptimo "Otras Disposiciones" con un artículo 34, a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- El programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas, mismas que deberán ser ejecutadas por los gobiernos locales, tendientes a:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Formular una estrategia para la sustitución de lámparas energéticamente</p>	<p>Proyecto de Decreto Se reforman los artículos 7, primer párrafo y fracción XI, y 30, fracción II; y se adiciona el título séptimo, "Otras disposiciones", con un artículo 34, a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 7, primer párrafo y fracción X, y 30, fracción I; y se adiciona el título séptimo, "Otras disposiciones", con un artículo 34, a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. El programa incluirá al menos estrategias, objetivos, acciones y metas, mismas que deberán ser ejecutadas por los gobiernos federal, estatales y municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, tendientes a</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Formular una estrategia para la sustitución de lámparas energéticamente</p>

<p><i>lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.</i></p> <p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>ineficientes por lámparas con mayor eficiencia energética, en términos de las normas oficiales mexicanas vigentes.</p> <p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error, asimismo, a la persona que contravenga lo dispuesto en el artículo 34 de este ordenamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;</p> <p>II....</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>ineficientes por lámparas con mayor eficiencia energética, en términos de las normas oficiales mexicanas vigentes.</p> <p>Artículo 30. La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:</p> <p>I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente de la que establezca el reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error; asimismo, a la persona que contravenga lo dispuesto en el artículo 34 de este ordenamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
---	---	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Artículo 34.- ...</p>	<p>Título Séptimo Otras Disposiciones</p> <p>Artículo 34. Se prohíbe la importación, distribución y comercialización de lámparas, tanto al mayoreo como al menudeo, que no cumplan los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Lo anterior, con las excepciones que se establezcan en dichas normas.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. La estrategia y sus programas serán coordinadas y ejecutadas por los gobiernos <i>locales</i>, en sus demarcaciones territoriales, quienes remitirán anualmente un informe del avance de las mismas, <i>al Ejecutivo Federal</i>, a fin de que se elabore</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La secretaría, a través de la comisión, deberá elaborar anualmente un informe en el que se evaluarán los resultados de la estrategia establecida en la fracción X del artículo 7 de esta ley.</p> <p>Tercero. La estrategia y sus programas serán coordinados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y ejecutados por los gobiernos federal, estatales y municipales, en sus demarcaciones territoriales y en el ámbito</p>

